



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-074-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que el artículo 14, literal k, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y sus Reformas, tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano, regula lo relacionado a la clasificación del servicio de los puestos de la Procuraduría de los Derechos Humanos; sin embargo no regula los puestos que por sus atribuciones desarrollan actividades de representación y/o delegación del Procurador(a) de los Derechos Humanos o bien desarrollan actividades de apoyo y asistencia directa al Procurador(a) de los Derechos Humanos, Procuradores(as) Adjuntos(as) y/o Secretaría General, los cuales poseen características de puestos de confianza.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

POR TANTO:

Con base en lo considerado por los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13, 14 y 21 de Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 7 y 8 del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO SG-120-2013 DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto actualizar la clasificación de los puestos del servicio de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acorde a la realidad de las funciones y/o desarrollo de actividades de representación o delegación del Procurador de los Derechos Humanos o del desarrollo de actividades de apoyo y asistencia directa al Procurador(a) de los Derechos Humanos, Procuradores(as) Adjuntos(as) y/o Secretaría General.

ARTÍCULO 2. DE LA MODIFICACIÓN: Se modifica el artículo 9 del Acuerdo SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE PUESTOS: Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, los puestos de la Institución se clasifican en:

1. **Puestos de servicio exento.** Los puestos de servicio exento, son catalogados de confianza, no están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y comprende los puestos de:
 - a) Procurador(a) de los Derechos Humanos;
 - b) Procuradores(as) Adjuntos (as); y



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

c) Secretario(a) General.

2. Puestos de servicio sin oposición: Los puestos de servicio sin oposición, son catalogados de confianza y están sujetos a las disposiciones del presente reglamento, a excepción de las relacionadas con: *i)* el proceso de selección y nombramiento, debiendo únicamente cumplir con los requisitos mínimos del perfil del puesto según el manual de puestos y perfiles de la Institución, vigente a la fecha de su nombramiento; *ii)* proceso de remoción; y *iii)* limitaciones de horario, jornada y constancia de los mismos.

Comprende los puestos de:

- a) Sub Secretario(a) General;
- b) Directores(as);
- c) Sub Directores(as);
- d) Auditor(a) Interno(a);
- e) Coordinador(a) de Asesoría Jurídica;
- f) Coordinador(a) de Análisis Estratégico;
- g) Asistentes y Secretarías del Procurador(a) de los Derechos Humanos, de los(las) Procuradores(as) Adjuntos(as) y de la Secretaría General;
- h) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión de Acceso a la Información;
- i) Auxiliares Departamentales, Regionales, Municipales y Móviles;
- j) Defensores(as).

3. Puestos de servicio por oposición. Los puestos de servicio por oposición están sujetos a todas las disposiciones de este Reglamento y comprende:

- a) Coordinadores(as);
- b) Sub Coordinadores(as);
- c) Supervisores(as);



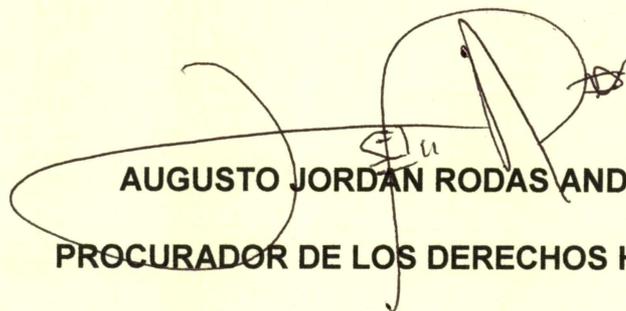
Procurador de los Derechos Humanos

- d) *Jefes(as) de Departamento, Unidad y Sección; y*
- e) *Los demás trabajadores de la Institución que no se encuentren descritos en los puestos de servicio exento o sin oposición.*

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. El contenido del presente Acuerdo, no afecta los derechos de los trabajadores contratados o nombrados antes de la vigencia del mismo, ni implica renuncia, disminución o tergiversación de sus derechos.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia a partir del día cinco de julio de dos mil dieciocho. Comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Planificación y Gestión Administrativa, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, cuatro de julio de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

